

Managua, 29 de junio de 2022

C I R C U L A R

MHCP-DM-E-0679-06-2022

A : Titulares de Entidades Descentralizadas y Empresas del Sector Público

DE : Iván Acosta Montalván
Ministro



REF. : Remisión de Estados Financieros mensuales.

Después de saludarles fraternalmente, tengo a bien hacer de su conocimiento que:

Primero: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), es el Ente Centralizador y Responsable de consolidar los Registros de las Operaciones Presupuestarias, Contables y Financieras de las Entidades del Sector Público, para la Presentación de Estados Financieros de Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas.

Segundo: Al finalizar el período estatuido por ley, entramos a la fase de elaboración de los Estados Financieros del Sector Público del período correspondiente y por ende en la Recepción, Clasificación y Procesamiento de los datos contenidos en los mismos, elaborados y presentados por las entidades, para su consolidación.

Tercero: Por lo antes expuesto este ministerio, a través de la DGCG, requiere de las Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas la emisión y remisión de los Estados Financieros mensuales, en formato PDF y Excel, dentro de los primeros quince días calendario posterior al cierre de cada mes, conforme al Arto. 132, para proceder a su consolidación conforme al Arto. 136 ambos de la Ley No. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario".

Cuarto: Todas las Empresas Públicas, deberán presentar sus Estados Financieros al 31 de diciembre de cada año, a partir del 2021, debidamente Auditados por una firma de Auditoría Externa y la certificación respectiva de la Contraloría General de la República.

Esta circular sustituye a la remitida con referencia MHCP-DM-E-0061-01-2022 con fecha 14 de enero 2022.

...1/

LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO	
Base Legal que sustenta la Obligación de las	
Entidades Descentralizadas por Funciones y Empresas del Estado	
A Remitir EEFF al MHCP - DGCG	
Ley/Norma	Artículo
<p>Ley 550 "Ley de Administración Financiera y del Régimen de Ejecución Presupuestario" Gaceta Diario Oficial No. 226 del 22 de Nov. 2005</p>	<p>LEY No. 550. DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DEL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO</p> <p>Título I. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, Capítulo Único. Disposiciones Generales.</p> <p>Arto. 3, Párrafo uno. "Alcance. Salvo las excepciones expresamente señaladas, las disposiciones de esta Ley son de aplicación a las entidades y organismos que componen el Sector Público, comprendido por:</p> <p>a) el Poder Ejecutivo, incluyendo en éste la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Ministerios de Estado y órganos desconcentrados dependientes de éstos; b) los Poderes Legislativo, Judicial y Electoral; c) los entes gubernamentales creados por la Constitución Política; d) las entidades descentralizadas por funciones; e) las entidades descentralizadas territoriales; f) las empresas del Estado; g) las sociedades comerciales con participación accionaria mayoritaria del Estado; h) las instituciones financieras del Estado; i) Otros Órganos Autónomos del Estado dependientes del Presupuesto General de la República".</p> <p>Artículo.121 Definiciones</p> <p>Inciso A.- Ente Contable Centralizador. Por tal se entiende el conjunto de instituciones y órganos que, por financiarse con cargo al Presupuesto General de la República, se consideran como una unidad contable. En tal carácter, el Ente Contable Centralizador, por medio de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, será responsable de centralizar los registros, informes y resultados de las operaciones financieras y patrimoniales de los Órganos de Registro</p> <p>inciso C.- Entes Contables "Por tales se entienden cada uno de los órganos y entidades descentralizadas por funciones, entidades descentralizadas territoriales, empresas del Estado, e Instituciones Financieras del Estado dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propios. En tal carácter, los Entes Contables serán responsables de procesar y presentar, al Ente Contable Centralizador, la información patrimonial originada de ellos para fines de consolidación".</p> <p>Artículo 132.- Cierre del Movimiento Contable. Los Órganos de Registro deberán efectuar un cierre de sus operaciones al término de cada mes y prepararán la información financiero – contable requerida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental dentro de los plazos establecidos por ésta, los cuales no podrán exceder quince días siguientes al término de cada mes.</p>